



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA245

Señores:
INSPECTOR DE POLICÍA - MUNICIPIO INZÁ -CAUCA
Inzá - Cauca

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO
PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“2.3. Oficial al Inspector de Policía del Municipio de Inzá Cauca, para que se sirva remitir a este Despacho copia íntegra de todos los documentos que tuviere en razón del accidente de tránsito que sufrió el señor MANUEL ARNULFO URRAGA, el día 8 de octubre de 2015, incluyendo el croquis realizado con ocasión al suceso, e informar la ubicación exacta en que ocurrió el accidente.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA246

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“2.4. Oficial al Instituto Nacional de Vías- INVIAS para para que se sirva remitir a este Despacho los siguientes documentos:

- copia íntegra del contrato de obra pública N.º 518 de 2012 celebrado el día 28 de mayo de 2012 entre INVIAS y el CONSORCIO PCP.*
- Modificación número 1 al contrato principal N.º 518 del 5 de diciembre de 2012.*
- Modificación número 3 al contrato principal N.º 518 del 26 de diciembre de 2013.*
- Acta de reunión de consulta previa.*
- Lista de asistentes.”*

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA247

Señores:
RESGUARDO INDIGENA DE SANTA ROSA
SANTA ROSA Cauca

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRIBAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“2.5 Oficiar al RESGUARDO INDIGENA DE SANTA ROSA, para que en relación con el accidente de tránsito que sufrió el señor MANUEL ARNULFO URRIBAGA, el día 8 de octubre de 2015, se sirva allegar la siguiente información:

- *Ubicación exacta en donde ocurrió el accidente.*
- *Copia íntegra de todos los documentos que reposen con ocasión al siniestro.*
- *Copia íntegra del acta de compromiso suscrita en el año 2015 entre el Resguardo Indígena de Santa Rosa y el Consorcio PCP, en la que la Empresa se compromete a construir un reductor de velocidad en la vía que conduce del Municipio de la Plata Huila al Municipio de Popayán Cauca, específicamente en el Resguardo Indígena de Santa Rosa, municipio de Inza, vereda Quiguanas; informar quienes fueron las personas que realizaron el acuerdo con el consorcio PCP.”*

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA248

Señores:
CONSORCIO PCP
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“2.6 Oficiar al Consorcio PCP, para que se sirva allegar a este proceso copia del acta de compromiso suscrita en el año 2015 entre esa entidad y el Resguardo Indígena de Santa Rosa, en la que se obliga a construir un reductor de velocidad en la vía que conduce del Municipio de la Plata Huila al Municipio de Popayán Cauca, específicamente en el Resguardo Indígena de Santa Rosa, municipio de Inza, vereda Quiguanas; y documentos que reposen sobre el accidente de tránsito que sufrió el señor MANUEL ARNULFO URRAGA, el día 8 de octubre de 2015.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA249

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ DEL CAUCA
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 550 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“3. Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, para que realice la práctica de una evaluación medico laboral, con el fin de dictaminar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, incapacidad permanente o parcial de acuerdo con los antecedentes que presenta el señor MANUEL ARNULFO URRAGA, identificado con CC N° 76-357.809 de Inza Cauca.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA250

Señora:
VIVIANA CERTUCHE MERA
luzjuridica@hotmail.com
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“2.8. Citar y hacer comparecer a las siguientes personas a través del apoderado de la parte actora para que rindan testimonio de conformidad con lo solicitado a folio 31 del expediente:

- ROBERT ALONSO PERDOMO PANCHO
- MARIA ELID PUCHICUE CHAVEZ
- ANA MARIA PENCUE YONDA
- HERMINIA PENCUE IQUINAS
- JOSE EMILIO PITO .”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA251

Señores:
JUZGADO PROMISCOUO DE INZÁ CAUCA
Inzá,- Cauca

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACINAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO
PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REF: DESPACHO COMISORIO

De conformidad con el **AUTO 550 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“Oficiar a través de despacho comisorio al Juzgado Promiscuo municipal de Inzá, Cauca para que recepcione las pruebas testimoniales de los integrantes del resguardo indígena de Santa Rosa, una vez se obtenga los datos de quienes participaron en el acuerdo suscrito con el consorcio PCP.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA252

Señores:
MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“3.0 Oficiar al Ministerio de tránsito y transporte, para que con destino a este proceso se sirva certificar con base en el registro único de tránsito, si el señor MANUEL ARNULFO URRAGA QUETOCUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.357.809, para el día 8 de octubre de 2015 tenía licencia de conducción para la motocicleta, y si en la actualidad cuenta con licencia de tránsito para manejar vehículos en alguna de sus categorías.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA253

Señora:
VIVIANA CERTUCHE MERA
luzjuridica@hotmail.com
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRIBAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“3.2 Citar y hacer comparecer a la audiencia de pruebas a través del apoderado de la parte demandante, a las siguientes personas, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la parte demandada.

MANUEL ARNULFO URRIBAGA GUETOCUE
MICHELLE ANDEA URRIBAGA
MANUEL GILBERTO URRIBAGA
CURKE US URRIBAGA
AKWE DXIJ URRIBAGA
SXAKUESAAME SA
DAYANA ESPERANZA URRIBAGA AQUINO
STIVEN ARNULFO URRIBAGA AQUINO
MARIA LIBIA PENCUE YONDA
MANUEL URRIBAGA PENCUE
ROSA MARIA GUETOCUE
MARY LOURDES URRIBAGA GUETOCUE
YESID HERNAN URRIBAGA GUETOCUE
NAURO JIMENEZ URRIBAGA
SONIA NAYIBE URRIBAGA GUETOCUE.”

Cordialmente,

**LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA254

Señores:
EMPRESA SANTAFEREÑA
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 55 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“Oficiar a la empresa santafereña para que certifique si el señor Manuel Arnulfo laboraba al servicio de dicha empresa para el día 8 de octubre de 2015.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA255

Señores:
MAPFRE - EMPRESA DE SEGUROS
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 55 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“Oficiése a Mapfre, empresa de seguros para que certifique el valor de la póliza disponible para la fecha en que se profiera sentencia de instancia.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

**LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA256

Señora:
VIVIANA CERTUCHE MERA
luzjuridica@hotmail.com
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“cítese a través de la apoderada de la parte demandante a los demandantes para que se sirvan ratificar las pruebas documentales allegadas, entre otras, la certificación de ingresos suscrita por la empresa Santaferena, así como el reporte de accidente realizado por el señor José Emilio Pito.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, octubre de 2024

Oficio No. JPA257

Señora:
VIVIANA CERTUCHE MERA
luzjuridica@hotmail.com
Ciudad

EXPEDIENTE No. 190013333001 - 2018 – 000001 - 00
DEMANDANTE: MANUEL ARNULFO URRAGA GUETOCUE y otros
DEMANDADOS: NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y
CONSORCIO PCP.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el **AUTO 549 DE 2024**, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“cítese a través de la apoderada de la parte demandante a los demandantes para que se sirvan ratificar las pruebas documentales allegadas, entre otras, la certificación de ingresos suscrita por la empresa Santaferreña, así como el reporte de accidente realizado por el señor José Emilio Pito.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

LIZ DAYANA NAVIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

